



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

HN DATACENTER - ÑUÑO A

DFZ-2024-1993-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	RAÚL ARENAS MUÑOZ	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

JUNIO 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: HN DATACENTER - ÑUÑO A	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Seminario N°687 Of. A, Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Ñuñoa	
Titular de la unidad fiscalizable: Servicios Informáticos Hostname SpA	RUT o RUN: 76.096.415-8
Domicilio titular: Seminario N°687 Of A, Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: noc@hn.cl
	Teléfono: +56 225812000



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Hechos constatados	<p>En el marco de las denuncias ID 1522-XIII-2023, 1576-XIII-2023, 1621-XIII-2023, 1659-XIII-2023, 1686-XIII-2023 y 1937-XIII-2023, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°579 del 22 de febrero de 2024 (Anexo N°1), la atención de éstas, correspondiente a los ruidos generados por dispositivos de climatización HVAC y grupos electrógenos de HN DATACENTER - ÑUÑO A. Cabe mencionar que posterior a la encomendación ingresó denuncia ID 177-XIII-2024 contra el mismo denunciado y por la misma materia.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°1472 de la SEREMI de Salud RM, del 14 de junio de 2024 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 17 de junio de 2024. Con fecha 26 de abril de 2024, siendo las 00:20 horas, se visitó domicilio de denunciante, donde durante la visita no se constató el ruido denunciado, por lo que no se realizaron mediciones de ruido.</p>																		



Posteriormente fecha 29 de mayo de 2024, siendo las 10:45 horas, se visitó nuevamente el domicilio de denunciante y a la vez se visitó la actividad denunciada con la finalidad de aplicar el art.21 del D.S. N°38/11 del MMA. Durante la visita se hizo funcionar dos (2) Grupos Electrónicos uno Marca Kipor y otro Marca Kaufmann, además se encontraban en funcionamiento tres (3) chiller y una UMA, además equipo exterior de split de climatización. (Ver Anexo 3). Los dispositivos de climatización funcionan las 24 horas y los grupos electrónicos funcionan como respaldo en caso de emergencias, por lo que su funcionamiento no tiene un horario determinado. Se realiza la evaluación para ambos horarios.

Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Z-4C del Plan Regulador vigente de la comuna de Ñuñoa, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°01, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 24 dBA en periodo nocturno y de 9 dBA en periodo diurno.

Tabla 1. Resultados medición

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	69	56	II	Diurno	II	Supera en 9dB(A)
1	69	56	II	Nocturno	II	Supera en 24 dB(A)

Conclusiones

Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno y nocturno, generándose una excedencia de 9 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1 para periodo diurno y de 24 dB(A) para periodo nocturno, por parte de Data Center que conforma la fuente de ruido identificada.



Registros

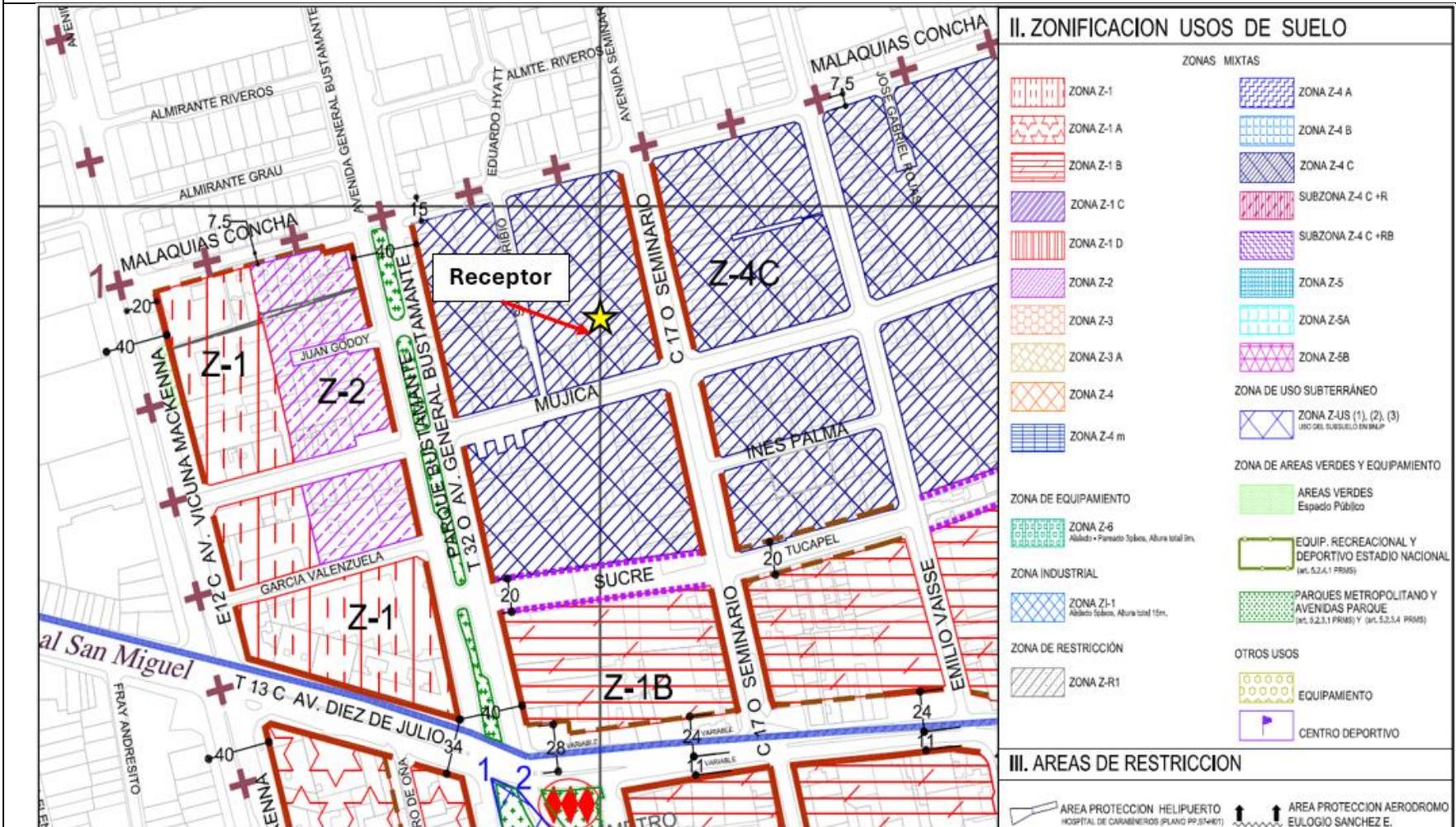


Figura 1.

Fuente: <https://nunoa.cl/wp-content/uploads/2022/05/Plano-Refundido-de-uoa-PRC-2019-incluye-MPRC18.pdf>

Descripción: Extracto Plano Ilustrativo Zonificación Vigente Ñuñoa, zona Z-4C.



Registros

ZONA Z- 4 , Z- 4 m, Z- 4 A, Z- 4 B y Z-4 C ⁽⁷⁶⁾

Usos de suelo permitidos:

Residencial: De todo tipo.

Equipamientos: Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33 de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.

Usos de suelo prohibidos:

Equipamientos; Todos los expresamente indicados a continuación:

- Salud: Clínicas Psiquiátricas, Cementerios y Crematorios.
- Educación: Locales de Educación superior., Técnica y centros de Capacitación.
- Seguridad: ⁽⁷⁷⁾ Cárceles y Centros de detención.
- Deportes: Estadios, Saunas, baños turcos
- Esparcimiento: Juegos electrónicos salvo que se emplacen en centros comerciales.
- Parques zoológicos, casinos de juegos, Juegos mecánicos,
- Comercio: Grandes tiendas, mall y megamercados, Mercados, Playas de Estacionamiento y Discotecas.
Restaurantes, Bares, y Distribuidoras de gas licuado.
Estaciones (venta minorista de combustibles líquidos) o Centros de Servicio Automotor.

⁽⁷⁸⁾

Actividades Productivas: Todas en general.

Figura 2.

Fuente: <https://nunoa.cl/wp-content/uploads/2022/07/Ordenanza-PRCN-incluye-MPRC-18-Text-refundido-cccC.pdf>

Descripción: Extracto Ordenanza Plan Regulador Comunal de Ñuñoa, zona Z-4C.



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°579 de encomendación, de fecha 27 de febrero de 2024, SMA.
2	Ord. N°1472 de respuesta encomendación, de fecha 14 de junio de 2024, SEREMI de Salud RM.
3	Reporte Técnico, de fecha 29 de mayo de 2024, SEREMI de Salud RM.
4	Acta de inspección ambiental de fecha 29 de mayo de 2024, SEREMI de Salud RM.

